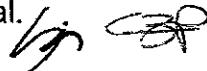


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIETA MENSUAL QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009.

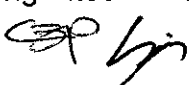
CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en atención a lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación, cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. Que en términos del artículo 2, párrafos primero a tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones I y IX del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.



6. Que de conformidad a lo que establece el artículo 95, fracciones I y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones de la entidad y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal establecen que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionará como Consejo Distrital. Tendrá su sede en cada uno de los distritos electorales.
8. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, que se integrará por un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables. El Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada. Los Consejeros Electorales Distritales tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.
9. Que según el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
10. Que por disposición del artículo 217 del Código Electoral del Distrito Federal el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
11. Que el 2 de julio de 2006 se llevó a cabo la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 10 y 216 del Código Electoral del Distrito Federal estos cargos serán electos cada tres años, por lo que el próximo domingo 5 de julio de 2009 se llevará a cabo la renovación de los citados cargos.



12. Que mediante acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la Convocatoria al Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, declarando el inicio formal del proceso durante la sesión de dicho órgano colegiado de 10 de octubre de 2008.
13. Que el ocho de diciembre de 2008 el Consejo General a través del ACU-063-08, define que la instalación de los Consejos Distritales del propio Instituto Electoral para el Proceso Electoral 2008-2009, se efectúe en la primera semana de mes de febrero de 2009, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocar por escrito a la sesión de instalación, durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio del proceso electoral; estableciéndose que los Consejos Distritales sesionarán válidamente, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe.
15. Que con fundamento al artículo 4, fracción IV del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales Distritales tienen derecho a recibir la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen en su Consejo Distrital, de acuerdo a lo que autorice el Consejo General para cada proceso electoral.
16. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 se contempla la cantidad neta de \$6,576.00 (seis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m. n.), monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, como dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales Distritales.
17. Que en virtud de que el 5 de julio de 2009 se celebrará la jornada electoral para renovar a los 16 Jefes Delegacionales y 66 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Consejo General, con sustento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal y 4, fracción IV del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina como dieta mensual a favor de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen a partir de la instalación del Consejo Distrital respectivo, y hasta que concluya el Proceso Electoral Local 2008-2009 en el Distrito Electoral, la cantidad neta de \$6,576.00 (seis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m. n.), monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal al momento de la aprobación del presente acuerdo. 

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 8, 10, 86, párrafos primero y segundo, 88, fracciones I y IX, 95, fracciones I y XXXIII, 125, párrafo primero, 131, 133, 211, 216 y 217, del Código Electoral del Distrito Federal; 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal y 4, fracción IV del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ACU-063-08 del Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del Proceso Electoral Local 2008-2009, por la cantidad neta de \$6,576.00 (seis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m. n.), monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal al momento de la aprobación del presente acuerdo.

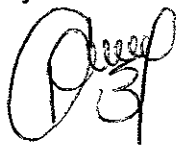
SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implementar los mecanismos tendentes a ministrar a los Consejeros Electorales Distritales, la dieta prevista en el punto que antecede.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

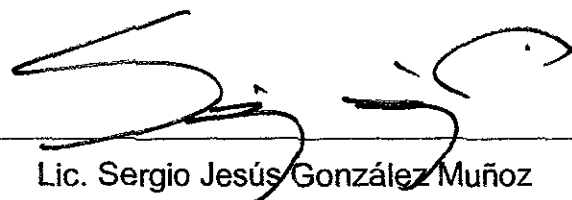
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz